



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00702-00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: WAFIK TALAL HARB  
DEMANDADO: NANCY ESTHER LLERENA CASTILLO, NOHORA BELENO  
JIMENEZ Y CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, en el extremo ejecutante solicita fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, a fin de determinar la viabilidad de practicar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se advierte una irregularidad en el trámite de este proceso, resultando imperioso proceder a imprimir control de legalidad, a fin de evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y de igual forma ésta consagrado en el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En este caso, el señor WAFIK TALAL HARB, a través de apoderado judicial demandó a NANCY ESTHER LLERENA CASTILLO, NOHORA BELENO JIMENEZ Y CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR., para que se les declare solidariamente responsables de perjuicios materiales y morales causados, por los daños ocasionados al inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria 040-321180, ubicado en la Carrera 53 No. 90 B-42 del Conjunto Multifamiliar el Encanto Altos de Riomar, en Barranquilla.

No obstante, revisado el expediente se observa que por error involuntario el Despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023., admitió la reforma de la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ., cuando la reforma esta clase de proceso es inadmisibles, de conformidad al artículo 392 el cual establece en relación al trámite del proceso verbal sumario, que *“son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”*, En este orden se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 15



de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.

De otras aristas, se evidencia que se corrió traslado de las excepciones, con base en el artículo 443 del C.G.P., sin que la parte demandante, hubiera notificado a todos los demandados y pese a que el presente asunto no se trata de un proceso ejecutivo, cuyo traslado de excepciones es el regulado por dicha norma. En efecto, al mismo han comparecido por conducto de apoderados judiciales el CONJUNTO MULTIFAMILIA EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR y la señora NANCY ESTHER LLERENA CASTILLO, encontrándose pendiente acreditar la notificación de la señora NOHORA BELEÑO JIMENEZ.

Ante tal circunstancia, a todas luces se tornaba improcedente el correspondiente traslado hasta que estén notificado todas las partes dentro del presente asunto, dado que aún no se encuentra vencido el término de traslado de la demanda para todos los demandados.

En conclusión, se imprimirá el control oficioso de legalidad dentro de este proceso, y en consecuencia de ello, se dejara sin efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2023, mediante cual se admitió la reforma de la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, igualmente se dejará sin valor y efecto, el auto del 19 de abril de 2023, que corrió traslado de las excepciones., y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio a NOHORA BELEÑO JIMENEZ., de conformidad en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Efectuada dicha notificación, se procederá a realizar el traslado de las contestaciones a través de la fijación en lista.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE:

**Primero:** Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por el señor WAFIK TALAL HARB, a través de apoderado judicial contra NANCY ESTHER LLERENA CASTILLO, NOHORA BELEÑO JIMENEZ Y CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR., de acuerdo con los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2023, mediante cual se admitió la reforma de la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, igualmente se dejará sin valor y efecto, el auto del 19 de abril de 2023, que corrió traslado de las excepciones, y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio a NOHORA BELEÑO JIMENEZ., de conformidad en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Tercero: Efectuada dicha notificación, se procederá a realizar la fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90e9a3a992a16649d7e34dec6bcc26fe4fd6f74d85cbe1298feda4b8b11f93**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**